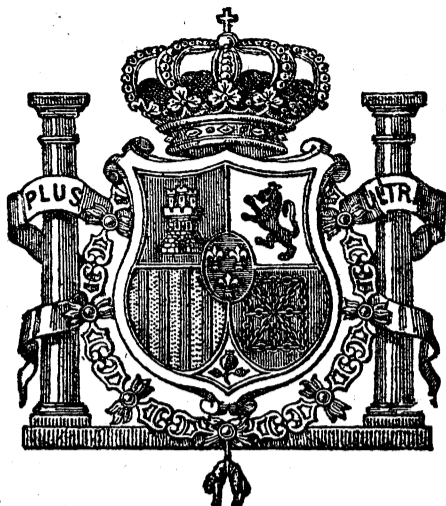


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á Madrid el Ministro de Gracia y Justicia D. Manuel Alonso Martínez,

Vengo en disponer que D. José Luis Albareda cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Comillas á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

Habiendo regresado á Madrid el Ministro de Gracia y Justicia D. Manuel Alonso Martínez,

Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Comillas á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Venancio Gonzalez, Ministro de la Gobernacion, se encargue del despacho de los asuntos de dicho Ministerio D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Comillas á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL DECRETO.

Celebradas sin resultado por falta de licitadores dos subastas consecutivas en la Fábrica de Trubia para el acopio de 80 resmas de papel fino é igual cantidad del ordinario; de conformidad con lo propuesto por el Director general de Administración militar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar, lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Director general de Artillería para que la expresada Fábrica adquiera directamente dicha cantidad de papel por el precio de 2.150 pesetas 40 céntimos, como caso comprendido en la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

## CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En consecuencia de lo prevenido en el artículo 8.º de la Real orden-circular de 3 del actual, dictando reglas para la distribución de los 45.000 hombres del sorteo del presente año llamados al servicio de las armas por Real decreto de 26 de Agosto próximo pasado; y con sujeción á lo determinado en los artículos 94 y 95 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º El número de hombres que ha de obtenerse, con destino á reemplazar las bajas de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, será el de uno por cada seis de los reclutas que queden para ser sorteados después que se hayan hecho las exclusiones que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 2.º Serán excluidos del sorteo:

Primero. Los individuos que se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos relacionados en el artículo 101 del citado reglamento.

Segundo. Los reclutas admitidos en Caja á cuenta de sus respectivos cupos que se hallen sirviendo en los Ejércitos de Ultramar en concepto de voluntarios ó de sustitutos, según se previno en la Real orden de 6 de Marzo de 1879.

Tercero. Los que ingresen personalmente en otras Cajas, puesto que deben sufrir en la de su ingreso, según el art. 105 del reglamento.

Cuarto. Los que lo hayan sufrido anteriormente, con arreglo al art. 118 del referido reglamento.

Quinto. Los que ingresen en la Caja con la nota de útiles condicionales, interin no sean declarados útiles definitivamente, según se determina en el art. 124 del mismo reglamento.

Y sexto. Los comprendidos en los artículos 1.º y 4.º de la Real orden-circular de 7 de Junio de 1879, con arreglo á lo resuelto en la de 28 de Abril último.

Art. 3.º Si de la exploracion que, con sujeción á lo preceptuado en el art. 107 del reglamento, debe hacerse previamente, no se obtuviese el número de voluntarios que se necesita para cubrir la cifra correspondiente en la proporción establecida en el art. 1.º de esta circular, se completarán los que falten por medio del sorteo, que se verificará en la forma prevenida en el art. 106 del reglamento; observándose además cuanto con relación á dicho acto se determina en el cap. 2.º, tit. 2.º del mismo.

Art. 4.º La relación de los reclutas para el sorteo á que se hace referencia en los artículos 107 y 108 del reglamento, se ajustará al formulario núm. 1, que acompaña á esta circular.

Art. 5.º Cuando sólo queden incidencias, y á fin de evitar que los reclutas que vayan ingresando permanezcan en las Cajas hasta reunirse en número de seis, se verificará el sorteo para Ultramar todos los días que haya ingreso, aunque sea de un solo individuo, poniendo en la urna á presencia del interesado ó interesados cinco bolas blancas y una negra, y extrayendo cada cual la correspondiente; quedando determinado el destino al Ejército de la Península de los que obtengan bola blanca, y á los de Ultramar del que la saque negra.

Art. 6.º Los reclutas que resulten destinados por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, como asimismo los voluntarios y los que lo sean en concepto de sustitutos de cualquiera clase y procedencia, marcharán á sus casas en uso de licencia ilimitada en las condiciones que se determinan en el cap. 4.º, tit. 2.º del reglamento; siéndoles facilitados los socorros prevenidos en el art. 151 por los Comandantes de las respectivas Cajas; pero conservando en su poder los cargos sin pasarlos á la general de Ultramar hasta tanto que por este Ministerio se dicten las instrucciones convenientes para su debida aplicación.

Art. 7.º Las relaciones de los individuos destinados á Ultramar que marchen con licencia ilimitada, á que se contrae el art. 160 del reglamento, se arreglarán al adjunto formulario núm. 2, cuidándose por los Comandantes de las Cajas de anotar con toda exactitud los particulares referentes á la estatura, instrucción y concepto del destino á Ultramar de los interesados, con objeto de que puedan ser tenidos en cuenta para los fines convenientes.

Art. 8.º Los Comandantes de las Cajas enterarán á los reclutas que marchen con licencia ilimitada de la obligación de presentarse, á su llegada á los puntos donde vayan á fijar su residencia, á los Alcaldes ó á los Jefes de los batallones de reserva, según se previene en los artículos 157 y 163 del reglamento; advirtiéndoles además de la responsabilidad en que incurrirían si al disponerse la concentración para el embarque dejan de presentarse en el punto y fecha que se les señala.

Art. 9.º Se enterará también á los reclutas destinados por sorteo á Ultramar que pretendan sustituirse por cualquiera de los medios establecidos, y lo mismo á los sustitutos, de cuanto se preceptúa en el cap. 17 de la ley de 28 de Agosto de 1878, y en el cap. 3.º del tit. 2.º del reglamento de 2 de Diciembre del mismo año, con relación á las obligaciones y compromisos que recíproca y respectivamente contraen; advirtiéndoles además que debiendo tener lugar el embarque dentro de breve plazo, sólo podrán utilizar el beneficio de la sustitucion, ó el de la re-dención á metálico, en el término improrrogable de los dos meses fijados en la ley.

Art. 10. Los soldados pertenecientes á los cuerpos del Ejército activo de la Península que soliciten cambiar de situación con reclutas destinados por sorteo á Ultramar, cursarán sus instancias por conducto del Jefe principal del cuerpo, acompañadas de un certificado expedido por el Oficial ú Oficiales Médicos del mismo, en que se haga constar que es útil para servir en Ultramar, é informándose también por dicho Jefe sobre si reúne ó no las demás condiciones requeridas.

Si el interesado se hallase en la situación de licencia ilimitada, se cursará la instancia por conducto del Gobernador militar de la provincia en que resida, acompañándose igualmente un certificado del reconocimiento que deberá sufrir en la capital, mediante orden al efecto del expresado Gobernador, autorizándolo con su V.º B.º y sello del Gobierno.

Art. 11. No se concederá el cambio de situación que se solicite con soldados que se hallen en los casos siguientes:

Primero. Enganchados ó reenganchados, aun cuando no disfruten premio, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 147 del reglamento.

Segundo. Con los que tengan recargo de tiempo en el servicio.

Tercero. Con los que hayan ingresado en las filas del Ejército activo en concepto de sustitutos, ó por cambio de situación que hubiesen efectuado con otros reclutas.

Cuarto. Con los que tengan débito en su ajuste, si no reintegran ántes de efectuar el cambio.

Y quinto. Con los que habiendo servido en los Ejércitos de Ultramar conste que obtuvieron en ellos la licencia absoluta como inútiles, ó que hubiesen regresado á la Península en el propio concepto ó por enfermos, á continuar sus servicios.

Art. 12. Los estados que deben remitirse á este Ministerio por los Gobernadores militares, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 126 del reglamento, se formarán con arreglo al formulario núm. 3, que podrán ampliar en los términos convenientes para su mejor inteligencia; haciéndose figurar al final del mismo, en la forma que se indica, el número de los reclutas destinados á Ultramar.

precisamente por sorteo, que reúnan las condiciones exigidas para servir en Filipinas, segun el art. 98 del referido reglamento, y expresando los que de ellos sepan leer y escribir, y los que carezcan de esta instruccion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, con inclusion de un ejemplar de cada uno de los tres formularios que se citan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1881.

CAMPOS.

Señor....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alba de Tormes, de tercera clase, con fianza de 1.375 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Setiembre de 1881.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul de España en Alejandria que el cólera-morbo se ha manifestado en Aden:

Vistos los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874 para la declaracion de puertos sucios comprometidos ó sospechosos inmediatos á los infestados, que se hallen comprendidos en la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar sucias todas las procedencias del referido punto de Aden que se hayan hecho á la mar despues del dia 7 del mes actual; y al mismo tiempo encarezco á V. S. el mayor celo para hacer cumplir las prescripciones sanitarias aplicables á estos casos.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1881.—El Director general, Luis de Rute.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que en la próxima semana se satisfagan por la Tesoreria de estas oficinas, además de los intereses de la Deuda pública del semestre de 30 de Junio último y anteriores designados en los dias respectivos á cada renta, las obligaciones que á continuacion se expresan:

Dia 13.

Reembolso de títulos del 2 por 100, sorteo de Junio de 1881, facturas números 751 al 850.

Dia 14.

Reembolso de títulos del 2 por 100, sorteo de Diciembre de 1880 y anteriores, todas las facturas presentadas hasta fin de Agosto último.

Dia 16.

Reembolso de títulos del 2 por 100, sorteo de Junio de 1881, facturas números 851 al 925.

Dia 17.

Atrasos de Julio de 1874 y anteriores, facturas números 3.671 al 3.684 de cupones, y 3.363, 3.370, 3.375, 3.381, 3.382, 3.387, 3.395, 3.401, 3.409, 5.415 al 3.417 de inscripciones.

Madrid 9 de Setiembre de 1881.—El Director general, José Creagh.

Por Real orden de 6 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la suma de 171.984 pesetas un céntimo á que asciende lo recaudado por ventas de bienes de Corporaciones civiles en el mes de Julio último, se invierta en la adquisicion de títulos y residuos de la renta perpétua interior al 3 por 400 para convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de dichas Corporaciones, verificándolo por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden, y de lo determinado en el art. 9.º de la instruccion de 31 de Enero de 1877, esta Direccion general ha acordado que la subasta extraordinaria de que se trata se efectúe en el despacho del Director el dia 19 del corriente mes, á la una y media de la tarde, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.ª En la subasta se admitirán únicamente títulos y residuos de la renta perpétua interior.
2.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesoreria de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los dias 16 y 17 del corriente mes, de once de la mañana á dos de la tarde.
3.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la serie y numeracion de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduria.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en el Negociado de subastas de esta Direccion en los referidos dias 16 y 17, de once de la mañana á dos de la tarde, y el dia 19, de once á doce; pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el dia y hora señalado para la subasta se constituirán en sesion pública los señores que deben efectuarla, segun lo prevenido en Real orden de 13 de Abril último; y despues de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicandose el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado, remitido previamente por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Junio último.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que excedan del tipo fijado por el Gobierno que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos y se ofrezcan á tipo más bajo que el precio máximo fijado, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

9.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentacion de los títulos y residuos se efectuará en la Seccion de recibo con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la porteria de esta Direccion.

Los títulos deberán contener el cupon corriente, consignándose al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

Y 12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesoreria de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el dia siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 9 de Setiembre de 1881.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de .. pesetas nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de .. pesetas y .. céntimos por 100, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto.

Table with 4 columns: NÚMERO DE TÍTULOS, SERIE, NUMERACION, IMPORTE DE CADA SERIE. Pesetas. Madrid.....

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1875 y art. 34 de la ley de presupuestos de 17 de Mayo de 1873, esta Direccion general ha dispuesto que el dia 19 del corriente, á la una de la tarde, se verifique la subasta mensual para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 750.000 pesetas, doza una parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, más 77.921 pesetas 73 céntimos por recaudacion obtenida en el mes de Julio del corriente año por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, procedentes de los bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, que componen en junto 827.921 pesetas 73 céntimos.

En la expresada subasta se admitirán indistintamente títulos de renta perpétua interior y exterior, recibiendo proposiciones, no sólo en esta Direccion general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

- 1.ª Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1873, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesoreria de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los dias 16 y 17 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde.
2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.
3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.
4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduria.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado de subastas de esta Direccion en los referidos dias y horas expresados en la regla 1.ª, y el dia 19, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en Paris y Londres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que el Negociado irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.ª En el dia y hora señalado para la subasta se constituirán en sesion pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril último; y despues de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio último.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11. De la última proposicion no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

13. La presentacion de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la porteria de esta Direccion.

Estos títulos llevarán el cupon corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán de la Comision de Hacienda de España en Londres y Paris, como pago de aquellas, letras á ocho dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda pública.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesoreria de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el dia siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 9 de Setiembre de 1881.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de ..... pesetas nominales en títulos de la renta perpétua ....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de ..... pesetas ..... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto.

Table with 4 columns: NÚMERO DE TÍTULOS, SERIE, NUMERACION, IMPORTE DE CADA SERIE. Pesetas. Madrid.....

Direccion de la Caja general de Depósitos. Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

- INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.
Primer semestre de 1881, carpetas números 680 al 687 de señalamiento.
RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.
Sorteo de 30 de Junio de 1880, carpeta núm. 481 de señalamiento.
INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 226 de señalamiento.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 238 y 239 de id.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 268 de id.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 300 y 301 de id.
Primer semestre de 1881, carpetas números 246 y 247 de id.
Madrid 9 de Setiembre de 1881.—El Director general, Escorialístico de la Parra.

Dirección general de Aduanas.

Tablas de valores para los años de 1879 y 1880, formadas por la Dirección general de Aduanas á propuesta de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones, creada por Real decreto de 19 de Diciembre de 1876 (1).

ARANCEL DE IMPORTACION.

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS para el año de	
				1879. Plas. Cént.	1880. Plas. Cént.
<b>Segundo grupo.—Peletería y curtidos.</b>					
483	Cueros y pieles sin curtir.....	100 kilógrs..	6	165	170
484	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	Kilógramo..	25	45	45
485	Los demás curtidos incluso la suela.	Idem.....	20	10	10
486	Pieles de abrigo y adorno.....	Idem.....	2	25	25
487	Las mismas en objetos confeccionados.....	Idem.....	20	45	45
488	Guantes de piel.....	Idem.....	20	100	100
489	Calzado.....	Idem.....	35	20	20
490	Artículos del arte del guarnicionero y del talabartero.....	Idem.....	25	10	10
491	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia.....	Idem.....	20	25	25
<b>Tercer grupo.—Plumas.</b>					
492	Plumas de adorno en su estado natural y manufacturadas.....	Idem.....	20	50	50
493	— las demás, y los plumeros para limpiar.....	Idem.....	20	10	10
<b>Cuarto grupo.—Los demás despojos.</b>					
494	Grasas animales.....	Idem.....	2	85	85
495	Guano y demás abonos.....	400 kilógrs..	0.15	30	30
496	Tripas.....	400 kilógrs..	15	150	150
497	Despojos no comprendidos, sin manufacturar.....	Idem.....	2	25	25
<b>CLASE UNDÉCIMA.</b>					
INSTRUMENTOS, MÁQUINAS Y APARATOS EMPLEADOS EN LA AGRICULTURA, LA INDUSTRIA Y LOS TRASPORTES.					
<b>Primer grupo.—Instrumentos.</b>					
498	Pianos.....	Uno.....	30	950	950
499	Armonios y órganos expresivos.....	Idem.....	10	200	200
500	Relojes de oro para bolsillo.....	Idem.....	6	125	125
501	— de plata y demás metales para idem.....	Idem.....	6	30	30
502	— de pesas ordinarias y los despertadores.....	Idem.....	20	6	6
503	Máquinas de reloj de pared ó mesa concluidas, tengan ó no caja y los cronómetros.....	Idem.....	20	25	25
<b>Segundo grupo.—Aparatos y máquinas.</b>					
504	Básculas.....	400 kilógrs..	25	105	105
505	Máquinas agrícolas.....	Idem.....	1	95	95
506	— motrices.....	Idem.....	2	120	120
507	— para toda clase de industrias y las piezas sueltas.....	Idem.....	6	132	132
<b>Tercer grupo.—Carruajes.</b>					
508	Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros, con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.....	25	3.700	3.700
509	Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera; los ómnibus de más de 15 asientos y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	25	2.800	2.800
510	Carruajes de dos ó cuatro ruedas sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los ómnibus hasta 15 asientos inclusive, y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	25	1.250	1.250
511	— para viajeros en ferro-carriles y tranvías.....	Idem.....	25	6.000	6.000
512	Los demás vehículos de ferro-carriles.....	Idem.....	25	3.000	3.000
513	Carros de transporte y carretillas.....	400 kilógrs..	25	40	40
<b>Cuarto grupo.—Embarcaciones.</b>					
514	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.	Tonelada....	20	259.20	259.20
515	— de 51 á 300 toneladas id.....	Idem.....	13	259.20	259.20
516	— de 301 en adelante id.....	Idem.....	7	259.20	259.20
517	— de casco de hierro ó acero y las de construcción mixta de cualquiera cabida.....	Idem.....	3	408	367.20
<b>CLASE DUODÉCIMA.</b>					
SUSTANCIAS ALIMENTICIAS.					
<b>Primer grupo.—Carnes y pescados.</b>					
518	Aves vivas y muertas, y la caza menor.....	Kilógramo..	25	1.25	1.25
519	Carne en salmuera y tasajo.....	400 kilógrs..	7	40	40
520	Carne de las demás clases.....	400 kilógrs..	6	95	95
521	Manteca de vacas.....	Idem.....	16	350	350
522	— de cerdo.....	Idem.....	16	150	150
523	Bacalao y pez palo.....	Idem.....	35	44	40
524	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación.....	Idem.....	40	15	15
525	— salpescados, ahumados y escabechados.....	Idem.....	20	60	60
526	Mariscos.....	Idem.....	40	30	30

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Tanto por 100 de imposición.	VALORES DADOS para el año de	
				1879. Plas. Cént.	1880. Plas. Cént.
<b>Segundo grupo.—Granos y legumbres.</b>					
227	Arroz sin cáscara.....	Idem.....	25	34	30
228	Trigo.....	Idem.....	16	30	28
229	Los demás cereales.....	Idem.....	16	22	20
230	Legumbres secas.....	Idem.....	16	22	20
<b>Tercer grupo.—Hortalizas y frutas.</b>					
231	Hortalizas.....	Idem.....	10	12	12
232	Frutas.....	Idem.....	10	25	25
<b>Cuarto grupo.—Colonias.</b>					
233	Azúcar de todas clases, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América.	Idem.....	30	70	70
234	— dicho de cualquier punto extranjero.....	Idem.....	35	90	90
235	Cacao Caracas y sus análogos.....	Idem.....	35	240	220
236	— Guayaquil y sus análogos.....	Idem.....	35	180	170
237	Café, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América.....	Idem.....	20	200	195
238	— de puntos extranjeros.....	Idem.....	25	205	200
239	Canela llamada de Ceylan y sus semejantes.....	Kilógramo..	20	4.50	4.50
240	— de las demás clases.....	Idem.....	20	4.25	4.25
241	Clavo de especia.....	Idem.....	20	3	3
242	Pimienta.....	Idem.....	25	1.25	1
243	Té.....	Idem.....	25	3.50	3
<b>Quinto grupo.—Aceites y bebidas.</b>					
244	Aceite de olivas.....	400 kilógrs..	25	120	120
245	Aguardiente, producto y procediendo directamente de las provincias españolas de América.....	Hectólitro..	25	45	45
246	— dicho de cualquier punto extranjero.....	Idem.....	25	80	80
247	Licores.....	Litro.....	25	3.50	3.50
248	Cerveza y sidra.....	Hectólitro..	25	45	45
249	Vinos espumosos.....	Litro.....	25	3.50	3.50
250	— los demás.....	Idem.....	25	1	1
<b>Sexto grupo.—Semillas y forrajes.</b>					
251	Semillas no expresadas y algarrobos.	400 kilógrs..	16	40	40
252	Forrajes y salvados.....	Idem.....	5	9	9
<b>Séptimo grupo.—Varios.</b>					
253	Conservas alimenticias y embutidos, mostaza y salsas.....	Kilógramo..	20	5	5
254	Chocolate.....	Idem.....	25	3	3
255	Dulces.....	Idem.....	20	5	4
256	Huevos.....	400 kilógrs..	10	50	50
257	Pasta para sopas, féculas alimenticias, pan y galleta.....	Idem.....	35	40	40
258	Queso.....	Kilógramo..	20	1.80	1.80
259	Miel.....	400 kilógrs..	16	35	35
<b>CLASE DÉCIMATERCERA.</b>					
VARIOS.					
260	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilógramo..	20	50	50
261	Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta, en bruto ó cortados.....	Idem.....	0.50	40	40
262	Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar labrados.....	Idem.....	20	37.50	37.50
263	Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta imitación de las materias expresadas en la partida anterior, labrados.....	Idem.....	10	25	25
264	Bastones y los palos para paraguas y sombrillas.....	Ciento.....	10	150	150
265	Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Kilógramo..	20	5	5
266	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas del sistema Lefaucheux y demás análogos.....	400 kilógrs..	20	250	250
267	— con proyectil ó bala.....	Idem.....	20	125	125
268	Cebes ó cápsulas para armas de fuego permitidas.....	Idem.....	20	800	800
269	Estuches y cajas de maderas finas, piel, los forrados de seda y los demás de clases análogas, con piezas para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos y viandas.....	Kilógramo..	20	30	30
270	— dichos de madera comun, carton, mimbres y demás clases análogas con piezas para los mismos usos.....	Idem.....	20	15	15
271	Goma elástica y guta-percha sin labrar.....	400 kilógrs..	3	170	170
272	— en planchas, hilos y tubos.....	Kilógramo..	10	7.50	7.50
273	— labrada en cualesquiera formas y objetos.....	Idem.....	15	40	40
274	Hules y encerados para suelos y para enfardar.....	400 kilógrs..	20	118	118
275	— dichos de las demás clases.....	Kilógramo..	25	3	3
276	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.....	Idem.....	25	6	6
277	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.....	Uno.....	20	12.50	12.50
278	— dichos forrados de las demás telas.....	Idem.....	30	5	5
279	Pasamanería de seda.....	Kilógramo..	16	50	50
280	— de lana.....	Idem.....	30	10	10
281	— de todas las demás clases.....	Idem.....	30	8	8
282	Pinturas al óleo.....	Una.....	20	5	5
283	Sombreros y gorras de paja.....	Kilógramo..	30	50	50
284	— de las demás clases.....	Uno.....	20	10	10
285	Gorras de las demás clases.....	Idem.....	20	5	5
286	Sombreros y gorras de todas clases, con obra de modista.....	Idem.....	20	37.50	37.50
287	Tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias.....	Kilógramo..	15	17	17

(1) Véase la Gaceta de ayer.

**Fábrica Nacional del Sello.**

El día 21 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la tercera subasta, por no haberse presentado licitadores en la primera y segunda, para la adquisición de 441.000 cartones con destino á los departamentos de este establecimiento durante el actual año económico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha licitación, los cuales podrán examinar el pliego de condiciones y muestras de los cartones, que estarán de manifiesto en esta Contaduría.

Madrid 9 de Setiembre de 1881.—El Administrador-Jefe, P. O., José G. Pecellin.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.****Administracion del Correo Central.**

DIA 8.

**Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.**

Núm. 94	Antonio Navares.—Valdenoceda.
95	Cármen Campos.—Leon.
96	Eloy Iglesias.—Puerto-Rico.
97	Eulogio Saenz.—Rasillos.
98	Francisco Ojeda.—Sevilla.
99	Isabel Alonso.—San Miguel Langre.
100	Juan Blasco.—Hornachos.
101	Julian Garcia.—Fresnedilla.
102	María Fernandez.—Carabanchel.
103	Máxima Peña.—Cebolla.
104	Mariano Lucientes.—Santa Agueda.
105	Manuel Salazar.—Villamayor.
106	María Gonzalez.—Castil de Peones.
107	María de la Sera.—Pozon.
108	Nicanor Paderon.—Alcalá.
109	Paulina Llantada.—Castro-Urdiales.
110	Santos Berral.—Riaza.
111	Javier Leon.—Logroño.
112	Virtudes Villar.—Zaragoza.

**Avisos del ferro-carril del Norte, cuyos destinatarios se ignora su domicilio.**

74	García.
75	Viallet.
76	R. Alonso.
77	D. Perez.
78	E. Berja.
79	Agustin Rodriguez.
80	B. Guerra.
81	G. Romo.

Madrid 9 de Setiembre de 1881.—El Administrador.

**Gabinete central de Telégrafos.****Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.**

DIA 9.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Sanlúcar de Barrameda.....	Guillermo Cereceda.	Pelayo, 45.
Almería.....	Joaquin Sicilia.....	Palma, 22 duplicado, segundo derecha.
Málaga.....	Obispo Málaga.....	Barquillo, 44.
Valencia.....	Francisco Soriano..	San Quintin, 4.
London.....	Groysdale.....	Alcalá, 103.
Idem.....	Stewart.....	Preciados, 6.
Cádiz.....	Aurora Barrios.....	Paseo Santa Engracia, 1.
Bayona.....	Dolores Guilhou...	Tacombreros, 65.
Granada.....	Enrique Jáuregui..	Liceo.
Laredo.....	María Pacheco.....	Almireceros, 26.
Gibraltar.....	Varela.....	Palma, 9, tercero.
Lyon.....	Sevillano y Martin.	
Albacete.....	Ricardo Lafuente..	
Málaga.....	Francisco Saberia..	
Albacete.....	Pedro Muñoz.....	
Buitrago.....	Mariano Gallego..	

Madrid 9 de Setiembre de 1881.—P. el Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

**Administracion económica de la provincia de Badajoz.**

D. Fernando Bonn Montenegro, Jefe económico de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Faustino Machicado, Administrador que fué de Rentas Estancadas de San Vicente de Alcántara, para que en el término de 12 dias se presente en esta Administracion económica, ó sus hijos herederos, á responder á los cargos que resultan en su contra y satisfacer la cantidad de 24.882 pesetas y un céntimo en que ha sido alcanzado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Badajoz 5 de Setiembre de 1881.—Por indisposicion, Manuel Heredia.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados eclesiásticos.**

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Pablo Velilla, natural de Villarejo de Salvanes, hijo de Cándido y Rosa Gonzalo, de igual naturaleza y Arzobispado de Toledo, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este

Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, número 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su hijo Antonia Velilla y Villa con Raimundo Toloba; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Setiembre de 1881.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita y llama á Vicente Bebia y Santos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso é improrogable término de 40 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar el consejo que su hijo Angel Bebia necesita para contraer matrimonio con Luisa Plato y Cerdeira; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 9 de Setiembre de 1881.—Eliás Saez.

**Juzgados de primera instancia.**

ALORA.

D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Palacios Novarto, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho dias comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por hurto de una yegua con la marca, castaña, careta, con el hierro R, de ocho años, y un muleto de dos años, oscuro, de mediana alzada; apercibiéndole de que si no comparece dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, que procedan á la busca y captura del Palacios, poniéndolo en la cárcel de esta villa á mi disposicion, y á la de las caballerías hurtadas con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Alora á 1.º de Setiembre de 1881.—Miguel Escribano.—Por mandado de S. S., Baldomero Camino y Campos.

AVILÉS.

En virtud de la presente se cita de remate á la Sra. Doña Salustiana Caunedo y Suarez, vecina que fué de la villa de Luanco, y residente últimamente en la ciudad de Tuy, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrogable término de nueve dias, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oponerse, si viere conveniente, á la ejecucion que en el mismo proposito y sigue D. Manuel Alvarez de la Campa, vecino de esta villa, contra la Doña Salustiana y su sobrina Doña María de la Estrella Caunedo Sevillano; pues así lo tiene acordado el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 23 de Agosto último, dictada en el mencionado juicio ejecutivo á instancia de la representacion del D. Manuel; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios consiguientes; siendo de advertir que con fecha 30 del mencionado mes se practicó embargo en bienes de la Doña Salustiana sin el previo requerimiento al pago por ignorarse su paradero.

Avilés 1.º de Setiembre de 1881.—El actuario, Bernardo Gonzalez. X-304

**BARCELONA.—SAN BELTRAN.**

D. José María Rufart, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente edicto y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre disparo de arma de fuego contra Miguel Curto y Valls, se cita y llama á Juan Tarrada y Carreras, á Andrés Salinas, Eduardo Zabala Barona, soldados del regimiento infantería de Navarra, y Ramona Camps y Valls, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis dias comparezcan en este Juzgado á fin de que pueda tener lugar la práctica de un careo acordado en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 1.º de Setiembre de 1881.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

CALAMOCHA.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la mitad de los bienes reservables de la capellanía laical de Santa Ana, fundada por los testamentarios de D. Juan Antonio Alpeñés en la iglesia parroquial de esta villa con bienes de éste, segun escritura otorgada en 24 de Noviembre de 1695 ante el Notario D. José Perez de Oviedo, domiciliado en Zaragoza, cuya capellanía habia de disfrutar el deudo y pariente más próximo y cercano de dicho Don Juan Antonio Alpeñés, para que en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado en legal forma; debiendo advertir que hasta la fecha no se ha presentado ningun otro; pues así lo tengo acordado en virtud de providencia dictada en este día á demanda presentada por el Procurador D. Francisco Jaime, á nombre de María Engracia Alpeñés, en la que pide la mitad reservable de los bienes de dicha capella-

nía de Santa Ana fundada, por ser hoy día la más próxima pariente del fundador.

Dado en Calamocha á 1.º de Setiembre de 1881.—Faustino Ortega.—Por mandado de S. S., Juan José Sebastian. —P

CANGAS DE TINEO.

D. Vicente Dieguez y García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Gaviola y Achurra, natural y vecino de Amoroto, partido y provincia de Vizcaya, viudo, jornalero, de 45 años de edad, para que al término de 20 dias, á contar desde que se verifique la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de extinguir en las cárceles públicas de este partido la pena que le fué impuesta en causa que contra él y otro se formó sobre lesiones mutuas; y se le previene que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y de la policia judicial procedan á la busca del indicado sujeto, al que, habido que sea, se conducirá con las seguridades debidas á este mencionado Juzgado; pues así lo acordé por providencia de esta fecha en las diligencias de ejecucion de sentencia, relativas á la causa de que va hecho mérito, seguidas á testimonio del que autoriza.

Cangas de Tineo 31 de Agosto de 1881.—Vicente Dieguez.—El actuario, Secundino Izquierdo.

D. Vicente Dieguez y García, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ceferino Mendez Perez, natural de esa parroquia de Carcedo, Municipio de Valdés, partido judicial de Luarca, y vecino de Sobrado, en Tineo, para que al término de 15 dias se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber el auto de 1.º de Febrero último dictado en la causa criminal que contra él y otros se sigue por abusos electorales, y por el cual se le previene que al término de sexto dia evacue el traslado que se le confiere de la calificación, nombrando al intento Procurador y Abogado; previniéndole que en otro caso se hará de oficio.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion del procesado á este Juzgado, que se supone en Madrid.

Dado en Cangas de Tineo á 3 de Setiembre de 1881.—Vicente Dieguez.—Por su mandado, Laureano Francos.

CANJAYAR.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Antonio Andrés Ramirez, vecino de Ventarique, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo por el delito de asesinato en la persona de Antonio Martinez Torres, su convecino, en la tarde del día 29 de Agosto último.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la captura y prision del referido Antonio Andrés, poniéndolo en su caso á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; apercibiendo á aquel que de no comparecer en este Juzgado en el plazo señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Canjayar á 3 de Setiembre de 1881.—Eduardo Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solsona.

CARMONA.

D. Pascual Panyagua y Alejandro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Encisos Durán, natural y vecino de Alcolea, partido judicial de Canjayar, provincia de Almería, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Almería y Sevilla, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que en union de otro se le sigue por lesiones mutuas.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del Antonio Encisos Durán, y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Carmona á 5 de Setiembre de 1881.—Pascual Panyagua.—El actuario, Licenciado Antonio Gonzalez y Gonzalez.

CHINCHILLA.

D. Leopoldo Pardo y Sabater, Doctor en ambos Derechos, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Martinez Conde, habitante en Madrid, calle Mayor, núm. 116, bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 40 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo con motivo de las lesiones inferidas al mismo con piedras arrojadas en la estacion férrea de esta ciudad al tren de Baños núm. 230, en la madrugada del día 23 de Agosto último; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Chinchilla á 4 de Setiembre de 1881.—Doctor Leopoldo Pardo.—Por su mandado, Fernando Cano Manas.

## ESTEPONA.

D. Martín García y Casasola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita y llama por una sola vez y término de 20 días á Miguel Lopez Guerrero, natural de Tollox, vecino de Paranta, de estado soltero, de ejercicio del campo, de 22 años de edad, estatura regular, pelo castaño claro, color bueno, ojos melados, barba poca, para que se persone en la sala-audiencia de este Juzgado dentro del referido término, que empezará á correr y contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar por la ley en la causa que contra el mismo se sigue sobre falso testimonio.

Dada en la villa de Estepona á 3 de Setiembre de 1881.—Martín García.—Por mandado de dicho señor, Rafael Pinteño Sanchez.

## FIGUERAS.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Cot Torné, de unos 26 años de edad, trabajador, natural y vecino que fué de Miravet, en la provincia de Tarragona; Domingo Ferrer y Prado, conocido por el Valenciano, de unos 33 años de edad, trabajador, sin domicilio fijo, é Isidro Aldabó y Gribé, de unos 24 años de edad, voluntario que fué en la segunda compañía de Francos, natural de La Bisbal, residente última y accidentalmente en esta ciudad, cuyo respectivo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de este llamamiento, se presenten ante este Juzgado á fin de serles recibida la indagatoria acordada en auto de 3 de Agosto próximo finido, dictado en la causa criminal que contra los mismos y Jaime Ginestá y Balasch se sigue en este Juzgado sobre tentativa de robo y hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y como puede suceder que los tres procesados, ó alguno de ellos, y cuyo llamamiento se hace no se presentaren, encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, que procedan á su busca y captura, disponiendo que sean conducidos á este Juzgado, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Dada en Figueras á 2 de Setiembre de 1881.—Joaquin Giron.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Escribano.

## FONSAGRADA.

Por la presente y término de dos meses, que empezarán á contarse desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se cita al soldado que fué del segundo batallon del regimiento de España de la isla de Cuba Luis Lopez Castela, natural de Lamas de Campos, en este partido, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por falsificacion de firmas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así se acordó en providencia dictada en dicha causa.

Dada en Fonsagrada á 1.º de Setiembre de 1881.—Gonzalo Diaz.

## GANDÍA.

D. Félix García Baquero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Catalá y Picornell, apodado Manero, y Miguel Pastor y Ferrer, apodado Miquel de la Retora, vecinos de Benimeli, del cual han desaparecido, ignorándose su paradero, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles de este partido á sufrir dos años de prision correccional cada uno á que han sido condenados en causa sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que no verificándolo en el referido término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentacion en las cárceles de este partido de los referidos sujetos.

Dada en Gandía á 5 de Setiembre de 1881.—Félix García Baquero.—De su orden, José Roman.

## GETAFE.

D. Alejandro Arranz y Martín, Juez de primera instancia de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agapito San Domingo, de estado casado, que ha estado trabajando el día 16 de Agosto último en la casa de D. Blas Lopez, sita en la carretera de Toledo, término de Madrid, cuyo sujeto es de estatura regular, delgado de cara, moreno, todo afeitado, sin que consten más circunstancias y señas personales, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de nueve días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Casa Consistorial, á fin de responder de los cargos que le resultan en causa sobre lesiones á Cesáreo Sanchez Carrasco; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de repetido presunto reo de referidas lesiones, remitiéndole á este Juzgado á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 2 de Setiembre de 1881.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Camilo García.

## LA RODA.

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Roman María, vecino que fué de Villarrobledo, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Albacete, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal que se instruye sobre rebelion carlista y publicacion de noticias falsas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Roda á 23 de Agosto de 1881.—Por su mandado, Leandro Escribano Molina.

## LINARES.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, ha acordado en causa que pende en este Juzgado sobre lesiones por disparo de arma de fuego á María Eduvigis Arcas, vecina de La Carolina, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa una mujer conocida por la Andujena, que el día último del mes de Febrero del corriente año acompañaba á la María Eduvigis Arcas por la calle del Serrallo de esta poblacion en ocasion en que se le hizo un disparo de arma de fuego ocasionándola una lesion, para que comparezca á fin de recibirle declaracion en dicha causa; y como quiera que á pesar de las diligencias que se han practicado no haya sido habida, se ha acordado se expida la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á los efectos oportunos.

Linares 31 de Agosto de 1881.—El Escribano actuario, Antonio Munar.

## MADRID.—AUDIENCIA.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

En la causa criminal que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda por hurto de una pollina con una jalma y lomillo, con sarreton por ramal y sobre la jalma unas aguaderas, verificado en la posada de San Javier de esta Corte el día 14 de Junio último, se ha acordado proceder á la busca de dicha caballería y al autor ó autores del hurto.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del Poder judicial, procedan á la busca de la citada caballería, cuyas señas son: pelo castaño oscuro, con una señal en una pata á consecuencia de una berruga, y como de unos seis años, y á la captura y detencion de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica debidamente su adquisicion, poniéndolos á disposicion de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Madrid á 2 de Setiembre de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente y término de 10 días, siguientes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Emiliano Dávila Ramirez, de 42 años, casado, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo pende de oficio sobre revelacion de un secreto en un exhorto en causa criminal; apercibido que de no verificarlo trascurrido que sea dicho término, se le declarará rebelde y parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de que fuese habido, lo pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 5 de Setiembre de 1881.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Juan P. Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á las personas que en la tarde del día 4 del corriente les hayan sido sustraídos los pañuelos del bolsillo en el paseo bajo de la Virgen del Puerto, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en la causa criminal que se instruye contra Ginés Juan Hidalgo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Setiembre de 1881.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Sebastian Carrasco.—El actuario, José Escribano.

## MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á D. Vicente Ciriza, Oficial que fué de la Administracion de la Imprenta Nacional de esta capital, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1881.—V.º B.º.—Malla.—El actuario, Antero Martín Insausti.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia del señor D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á las per-

sonas que se crean con derecho á un sombrero hongo blanco, de armadura; otro negro, flexible; otro de castor, color café; un chaqué de tricot negro, muy usado; dos cazadoras de lanilla, color claro; otras dos de lana, oscuras, y un gaban-saco, color gris, con forro á rayas negras, que fueron ocupados en la habitacion del piso principal de la casa núm. 44 de la calle de Alcalá en la madrugada del 16 de Junio último, con el fin de que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente.

Madrid 5 de Setiembre de 1881.—V.º B.º.—El Juez, Estéban de la Malla.—El actuario, Lorenzo Sancho.

## MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama por término de seis días á José García Gomez, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que pende en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—V.º B.º.—Mariano Fonseca.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

## MADRID.—HOSPICIO.

Por el presente se llama á José Rodriguez Fernandez, natural de Jaedo, de 30 años, casado, y de ocupacion cochera, que dijo habitaba en la travesía de San Mateo, núm. 2, principal, que en la noche del 28 de Agosto último sufrió varias lesiones, á fin de que en el término de seis días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, Escribanía del Licenciado Marrodan, á prestar declaracion acerca de las causas que originaron las lesiones.

Madrid 2 de Setiembre de 1881.—V.º B.º.—Llano.—El actuario, Francisco Navarro.

## MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte con fecha de ayer, se sacan á pública subasta los efectos siguientes:

Una posesion, sita en terreno denominado La Tejera, en la villa de Pinto, que afecta la forma cuadrilátera, y linda al Norte y Oeste con el camino vecinal de San Francisco; al Sur con una huerta de D. Pedro Ortega y Pascual, y al Este con la carretera general de Andalucía y una casa-parador. Su superficie es de 4.526 metros cuadrados, ó sean 58.293 pies cuadrados. Enclavados en dicha superficie, que se halla cercada por paredes de cerramiento en tres de sus cuatro lados, y por el cuarto con la medianería de la casa-parador, existen las construcciones necesarias para la fabricacion de cal y yeso, destino que se ha dado á la finca que se describe, y son las siguientes:

Dos hornos continuos para cal.

Un almacén para la misma, inmediato á los hornos.

Dos hornos para yeso.

Una construccion destinada á taller para hacer éste, con su bernería y todo lo necesario al objeto, y disposicion para el ganado en una cuadra capaz para 16 caballerías.

Una noria y un pozo.

Tres corrales.

Un gallinero.

Y por último, la construccion destinada á casa-habitacion, situada completamente aislada de las referidas edificaciones y construida sobre el lado Sur de la posesion, cuya finca ha sido tasada en 12.000 pesetas.

Una tierra, que ántes eran dos, al sitio que llaman de la Tejera, término de la villa de Pinto: linda por Oriente con la carretera de Andalucía; Mediodía tierra de D. Lucas de Orozco; al Poniente el camino de San Francisco, y por Norte casa y calera del citado Sr. Ortega. Tiene de superficie dos fanegas y 10 celemines de á 400 estadales la fanega y 10 y medio pies el estadal, que son equivalentes á 96 áreas y 46 centiáreas; tiene 113 árboles frutales, más algunos árboles de álamo y varios manzanos enanos. Esta tierra se riega con agua del pozo y noria de la finca descrita anteriormente, y está valorada en 500 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día 29 del actual, y hora de la una de su tarde, hasta cuyo día se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de las fincas para que puedan examinarse; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á reclamar otros, y que para tomar parte en la subasta, se consignará sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, y será devuelto excepto lo que corresponda al mejor postor, lo cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion.

Madrid 2 de Agosto de 1881.—V.º B.º.—Calleja.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

X—299

## MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Fernando Alejandro Espósito, natural de Azuaga, partido de Llerena, provincia de Badajoz, hijo de Antonio y de Feliciano Sanchez, de 41 años, casado, vecino de Robledo de Chavela, siendo sus señas personales las siguientes: de buena estatura, color sano, cara ancha, grueso, pelo negro, ojos castaños, boca y nariz regulares; viste pantalon y cazadora, chaleco de Bayona, sin corbata, sombrero de ala ancha color plomo y botas con elásticos, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que se le instruye por delito de estafa; bajo apercibimiento

que si no compareciere le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á sus agentes que procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta capital de dicho procesado con las seguridades convenientes caso de ser habido; así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Madrid á 5 de Setiembre de 1881.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Enrique Gonzalez Bedmar.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Juan Ricoy Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Don Nicolás Maroto, D. Víctor Carnicero, D. Lorenzo L. Muñiz, D. Eduardo Nillo, D. Emilio Rodriguez, D. Francisco Martinez, D. José Valentin Rico, D. Joaquin Gonzalez Aragonés, D. Claudio Lopez, D. Paulino Cabra, D. Miguel Olmedo Garcia, D. Manuel Rodriguez, D. José Sené, D. Pedro Giner, D. José Alcalá, D. José Moreno, D. Miguel de Luque, D. Juan Gonzalez, D. Jaime Forjas, D. Rafael Vila, D. José Serrano Fernandez, D. Pedro Espejo, D. Nicolás Montero, D. Joaquin Martin Miralles, D. Manuel Rosado, D. Angel Torrente, D. Juan Diaz, D. Francisco Nillo, D. Francisco Aguilar, D. Antonio Fuentes, D. Enrique Robles, D. Enrique Utrera, D. Rafael del Pino y D. Francisco Sosa Doncel, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para que tengan lugar las diligencias acordadas en causa que se sigue en el mismo sobre el derribo de los conventos de monjas de esta ciudad y sustraccion de materiales de los mismos; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á la comparecencia de los expresados individuos.

Dada en la ciudad de Málaga á 31 de Agosto de 1881.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg Solano.

MARCHENA.

D. Francisco de Paula Vargas y Sanchez, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia del partido por indisposicion del propietario.

Por el presente cito y llamo á D. José María Gonzalez Arizaga, vecino de Paradas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, contados desde aquel en que tenga lugar la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que instruyo con motivo del incendio ocurrido el dia 7 de los corrientes en el coto, monte-palacio y en la cañada de la Gama, término de Paradas, en un olivar de la propiedad del Gonzalez; y asimismo se le cita tambien con el objeto de ofrecerle la expresada causa, para que manifieste á cuánto ascienden los perjuicios que ha sufrido con el siniestro, y justifique la preexistencia de lo incendiado.

Dado en Marchena á 30 de Agosto de 1881.—Francisco de P. Vargas.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano.

PASTRANA.

D. Nicomedes Regelio Page, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio de Gracia, alias Panochillo, natural de Zaragoza, lañero, de 48 años de edad, y Segunda, conocida por Lorenza Nieto Montoro, natural de Fuensanta, de 49 años, quinquillera, ambos solteros y sin domicilio fijo, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 40 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, con objeto de notificarles la sentencia que se ha dictado por este Juzgado en la causa que se les ha seguido por hurto de una pieza de tela de sayal del comercio de D. Pedro Prieto, de esta villa; bajo apercibimiento que no compareciendo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; rogando á los Sres. Jueces y demás Autoridades encarguen muy eficazmente á los agentes de la Autoridad judicial, y especialmente á la Guardia civil, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los referidos Eusebio de Gracia, alias Panochillo y Segunda, conocida por Lorenza Nieto Montoro.

Dado en Pastrana á 31 de Agosto de 1881.—Nicomedes Regelio Page.—El actuario, Cirilo Librero.

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. José Rodriguez Zapata, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon María de la Iglesia, natural de Santiago, provincia de la Coruña, de 20 años de edad, soltero, jornalero, vecino que fué de la ciudad de Cádiz, de estatura regular, color moreno, ojos garzos, boca y nariz regulares, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, y viste al estilo del país; y á Juan Noya y Noya, natural de Santa María de Chayan, provincia de la Coruña, de estado soltero y de 49 años de edad, jornalero, vecino que fué de la citada ciudad de Cádiz, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel pública de este partido mediante no haber cumplido la obligacion apud acta que contrajeron en la causa que se les sigue por uso de cédulas de vecindad falsas; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dicten les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares, pro-

cedan á la busca y captura de dichos procesados; y en caso de ser habidos, sean conducidos por tránsitos de justicia á la cárcel pública de este partido y á disposicion de este Juzgado. Dada en el Puerto de Santa María á 4.º de Setiembre de 1881.—José R. Zapata.—José de la Tejera.

QUINTANAR DE LA ORDEN.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Quintanar de la Orden y su partido, etc.

Por el presente y término de nueve dias, siguientes á la publicacion del mismo en la GACETA DE MADRID, se llama, cita y emplaza á un hombre que llegó el dia 21 de Julio último viniendo desde el Campo de Criptana con un carro, en el que conducia varios bultos de tabaco de contrabando, los que descargó en esta posada á cargo de Juan de la Cruz, habiéndole acompañado en su carro desde el Campo José Gil Ibañez, vecino de Torrevecija; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que se instruye en este Juzgado sobre aprehension de tabaco de contrabando.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion, y en el mio ordeno á todos los dependientes de la policia judicial procedan á la busca y detencion del hombre expresado, el que, caso de ser habido, remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Quintanar de la Orden á 29 de Agosto de 1881.—Evaristo Calderon.—De orden de S. S., Alberto Carrasco.

Señas del hombre que se busca.

Estatura regular, color moreno, edad unos 40 años; viste pantalón y blusa oscuros de algodón, sombrero ancho negro de lana al estilo del país.

TAFALLA.

D. José de Iguzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Serrano, natural y vecino de Búrgos, comerciante ambulante en quincalla y otros objetos, cuyas señas se anotan al final, para que en el término de 15 dias, contados desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y los Boletines oficiales de esta provincia y la de Búrgos, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaracion en causa que pende en el mismo por estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares á fin de que practiquen las oportunas diligencias para la busca de dicho sujeto; y conseguida, lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades de costumbre.

Tafalla 5 de Setiembre de 1881.—José de Iguzquiza.—Por su mandado, por Escolar, Nicolás Otamendi.

Señas.

Estatura más bien alta que baja, pelo negro, bigote tambien negro, representa unos 30 años de edad, y lleva una capa sobre los hombros.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha presentado demanda por el Procurador D. Manuel Cases, en nombre de los Sres. Oscar de Olavarría y Compañía, de Gijon, contra Peters Comingham, Capitan del buque inglés Ardantiene y Mister Lareu Crum y Compañía, de Glasgow, armadores de dicho buque, sobre reparacion del daño causado por abordaje y pérdida del vapor Felguera, de cuya demanda se ha conferido traslado á los demandados; y como quiera que no es conocido el domicilio del referido Capitan Peters Comingham, se le emplaza por medio del presente edicto á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente hábil al que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar la citada demanda.

Dado en la ciudad de Valencia á 15 de Marzo de 1881.—Francisco de Bas.—El Escribano, Joaquin de Benavente. X—298

VERA.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se requiere y llama á los autores del robo perpetrado la noche del 23 al 26 de Agosto último en el almacén de los Sres. Martinez Hermanos, establecido en la poblacion de Garrucha, para que en el término de 40 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á la hora de las diez de la mañana; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vera á 3 de Agosto de 1881.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administracion de esta Compañía, en cumplimiento de lo prescrito en el contrato de compra del ferrocarril de Alar á Santander, ha acordado verificar el dia 17 del corriente mes, á las tres de la tarde, el sorteo de las 79 obligaciones de dicho ferrocarril de las emitidas en virtud del referido contrato que deben ser amortizadas en 1.º de Octubre próximo, cuyo acto será público y se celebrará en Madrid en el domicilio social de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 2. Madrid 9 de Setiembre de 1881.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—296

El Consejo de administracion de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisicion de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que el dia 17 de este mes, á las tres de la tarde, se proceda al sorteo para la designacion de las 31 obligaciones de primera serie, 73 de segunda y un lote de residuos de dicha línea que deben amortizarse en 1.º de Octubre próximo, cuyo acto será público y se celebrará en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.

Madrid 9 de Setiembre de 1881.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—297

Pantano de Monteagudo.

SOIEDAD ANÓNIMA.

Balance general cerrado en 4 de Mayo de 1880.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and Pesetas. Cénst. Rows include Caja—Existencia, Obras ejecutadas, Expropiacion de terrenos, etc.

Madrid 4 de Mayo de 1880.—El Presidente, Jacinto María Ruiz.—El Secretario, Juan Francisco Diaz. X—300

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 9 de Setiembre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and rows for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARÍS 8 DE SETIEMBRE, and rows for various foreign exchange rates and interest rates.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Setiembre de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, etc.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 9 de Setiembre de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION de viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RESUMEN.

Summary table for 'Día 8' with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Leon, Santander y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataros públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.20 á 1.28 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, 4.49 pesetas el kilogramo. Vaino añejo, de 2.05 á 2.08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 3.90 á 4.85 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.46 á 0.50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0.12 á 0.20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.40 pesetas el kilogramo. Cok, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.13 á 0.20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.20 á 1.35 pesetas el litro. Vино, de 0.75 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Peiróleo, de 0.60 á 0.70 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.

Reses degolladas.—Vacas, 154.—Carneros, 660.—Terneras, 66.—Ovejas, 4.—TOTAL, 884.

Su peso en kilogramos..... 27,123'250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: FUENTES DE RECAUDACION, Ptas. Cént., FUENTES DE RECAUDACION, Ptas. Cént.

Madrid 9 de Setiembre de 1881.

PARTE NO OFICIAL.

VARIETADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. MELCHOR SALVÁ EL MARTES 29 DE JUNIO DE 1880 (1).

Discurso de D. Melchor Salvá.

Mariana muéstrase indulgente con aquellos gastos superfluos que se destinan á muebles ó joyas que por largo tiempo se usan sin detrimento, y severo con las impensas que tienen por fin cosas de poco momento y que en breve se pierden y destruyen (2). Mandeville defiende el lujo, pero entiende por esta palabra toda satisfaccion superior á las más estrictas necesidades de la existencia (3). Si creemos á Montesquieu, aquel se halla siempre en proporcion de la desigualdad de las fortunas: si en un estado las riquezas están divididas igualmente, no habrá lujo. Si los ricos no gastan mucho, los pobres se morirán de hambre; es preciso que los ricos gasten al tenor de la desigualdad de sus bienes (4). Voltaire cree que el esplendor de las artes, que la pompa mundana son la señal de un reino feliz (5). El esceptico escritor disculpa las profusiones de Luis XIV dando por razon que el numerario no salia del pais (6). Hume hace notar que para el florecimiento de las artes, para que el comercio pueda trasportar á los diversos pueblos sus productos, se requiere que haya algun deseo de expansion y agrado de la vida, y que no se pretenda que esta sea severa y parcimoniosa (7). Ferguson piensa que el fausto y el refinamiento de los placeres pertenecen á épocas diversas y aun á aquellas que no han brillado por su cultura; que no seria razonable oponerse y contrariar lo que tienen de grato ciertas costumbres y modos de ser, mas no niega que la molice y afectos poco nobles y viciosos suelen ser compañeros del lujo (8). Uno de los personajes de la novela de Goethe Wilhelm Meister exclama: «¡Cuán locos son los poetas y los llamados hombres razonables que claman contra el adorno y el lujo, y quieren ver á las mujeres de todas clases vestidas de una manera sencilla y conforme á la naturaleza (9)! El poeta francés Saint Roman ha dicho: «¡Como el astro brillante que sale del seno de las olas para enriquecer cada una de las estaciones, así el lujo embellece el mundo, cuando lo dirige la sana razon (10)! Por último, Jacobi entiende y estima que el lujo es cosa muy relativa, que puede haber naturalidad y sencillez en un palacio, y lujo y vanidad en una choza.

En suma, y si paramos miénten en las varias opiniones que acabamos de traer á la memoria, notaremos que para los autores griegos y romanos el lujo era capaz de inspirar nobles afectos, que se censuraba á los que eran moderados en sus gastos, porque causaban perjuicio al comercio, y creian que eran menos perjudiciales la ostentacion y fausto en las cosas durables, que las que hacian gala de objetos que tras breve tiempo se destruyen; que para los modernos no es posible trazar una línea divisoria entre lo superfluo y lo necesario, y todos tienen alguna parte de lo primero; el lujo no puede prohibirse so pena de oponerse al florecimiento de las artes, á los actos que hacen la vida menos triste y áspera, á la cultura de una sociedad que estima algo más que las satisfacciones groseras del orden material; que el lujo embellece la vida y que presenta y ofrece un carácter relativo. La ciencia que profesamos admite y defiende todas ó la mayor parte de estas proposiciones: es más; hay, si bien se mira, casi paridad entre el aserto de Jacobi en el postrero lugar transcrito de la enumeracion que precede, y el comienzo del capítulo que á esta materia consagra uno de los más ilustres economistas contemporáneos (11).

No es preciso decir que la economía nacional no acepta las ideas de Voltaire y de Montesquieu; el lujo no depende de la desigualdad de los bienes, porque existe entre los que poseen módicos recursos y aun entre los menesterosos, y es mejor que los ricos empleen productivamente su fortuna proporcionando trabajo á los pobres, que gasten de un modo excesivo sus rentas: las profusiones de las Cortes causan grave daño á los súbditos por el sufrimiento y las privaciones que originan los impuestos que agravan ó renuevan, y es indiferente que el dinero que en aquellas se invierte quede ó salga de la nacion.

- (1) Véase la GACETA de ayer. (2) De rege et de regis inst., III, 40. (3) Fábula de las abejas, 1.706. (4) Del espíritu de las leyes, VII, A, 4. (5) Apología del lujo. (6) Siglo de Luis XIV, XXX. (7) Discursos. Núm. 2. Del refinamiento de las artes. (8) Historia de la sociedad civil, VI, 2, al final de la obra. (9) Primera parte, lib. III, cap. XII. (10) Poesías líricas. (11) ROSCHER. Princ. de Econ. polít., párrafo 224, pág. 225 del 2.º vol.

No es dable terminar el exámen de las relaciones de la ciencia y la literatura en este punto sin mencionar expresamente los más notables adversarios del lujo en los tiempos modernos. Fenelon escribe: «Como la demasiada autoridad envenena los Reyes, el lujo envenena una nacion entera. Se dice que el lujo sirve para sustentar los pobres á expensas de los ricos, como si los pobres no pudiesen ganar su vida más útilmente multiplicando los frutos de la tierra, sin afeminar á los ricos por el refinamiento de los deleites. Todo el pueblo se acostumbra á juzgar como necesidades de la vida las cosas más superfluas: todos los dias se inventan nuevas necesidades, y no es dable prescindir de aquellas cosas que no se conocian 30 años ántes (1).» Rousseau y Pinto en sus escritos han declamado contra los gastos hijos de la vanidad y del orgullo; pero más todavía se refieren á los vicios y males inherentes á toda civilizacion que llega á un alto grado de desarrollo (2). Genty cree que el lujo nace de las grandes fortunas adquiridas en el seno de las ciudades, y por consiguiente en el trastorno de las riquezas y de las fuerzas públicas; es de parecer que la desigualdad de los bienes es necesaria, y que existen causas facticias de esta desigualdad, y enumera los beneficios inmoderados de la hacienda, las prodigalidades del Soberano, los privilegios y los monopolios que reúnen en la cabeza de algunos elegidos, las ventajas del comercio y de la industria, las inmensas fortunas que son fruto de las más felices conquistas, y las sangrientas querellas de los Reyes como las fuentes nocivas de los peligros y desventuras de que se queja (3). Las fortunas rápidas y excesivas de todos los que rinden culto al lujo, muestran al vulgo que las riquezas son pocas veces el precio del mérito y del trabajo útil, y deben excitar la codicia, y contribuyen á que los hombres sean menos delicados en los medios de enriquecerse (4).

Estas acusaciones, estas protestas de sencillez antigua y de varoniles virtudes, estas elocuentes demandas ante el tribunal de la filosofía para obtener una sentencia de reforma de las costumbres, si hasta aquí no han logrado el mejor éxito, no por ello deben mirarse con irónica sonrisa; que á la postre habremos de convenir en que no está exento el lujo de males, ni es lícito absolverle como ajeno á toda perversion y á toda miseria; pero sí lo será recordar que la ciencia no cubre con su escudo más que aquellos gastos superfluos, ó que exceden de los consumos que requiere el sustento de la vida y la condicion de las personas, que se estiman como útiles para que las artes progresen y para constituir un fondo de reserva; y siempre que no se pospongan á los goces materiales, el cultivo del espíritu ó de las facultades intelectuales, con lo que creemos que no dejará de dárseles la razon, si no admitimos las conclusiones de los autores, algunos ilustres que miran con ceño y con disgusto el coste y pérdida de valores á los que hacemos referencia.

Vamos ahora á detenernos un instante en el impuesto. Estúdiase en nuestros dias bajo una faz nueva. Su teoría establece los principios que han de dirigirla en las ciencias jurídicas y políticas, y no tan sólo en la economía nacional. El derecho de exigir contribuciones fúndase en la esencia misma de la Sociedad, y el tributo que el individuo debe pagar al Estado es consecuencia de la justicia natural y social; y no de las pretendidas ventajas que reporta, como se ha dicho hasta aquí; es el impuesto la parte de la renta que se pide á los súbditos, por su público y general deber de conservar la vida social, sin ningun propósito que concierna á la utilidad de los servicios públicos de parte del contribuyente (5). Exige una porcion de lo que el individuo produce, y á la que no se extiende el derecho de dominio de este, porque la existencia del Estado es necesaria.—El círculo de los gastos de la Hacienda se dilata hasta conseguir los fines de una cultura general; y no son tan solamente para el Estado simples medios fiscales, sino que son además un medio de política social para llevar á cabo grandes empresas, y para reparar los males é injusticias no curados ni corregidos todavía.

Sully decia que la contribucion debiera ser la parte que cada uno lleva á la vida civil para participar de sus beneficios, proporcional á las ventajas que logra el contribuyente (6). Montesquieu afirma que las rentas del Estado son una cuota que cada ciudadano da de sus bienes para obtener la seguridad del resto, ó para gozar de él agradablemente (7), y Mirabeau cree que el tributo no será más que un anticipo para obtener la proteccion del orden social, una condicion impuesta á cada uno por to-

- (1) Las aventuras de Telémaco, lib. XXII. (2) La nueva Eloisa, IV, 2.—Ensayo sobre el lujo, 1762. (3) Discurso sobre el lujo. P. parte, pág. 11, 25. (4) Ibidem. S. parte, pág. 43. (5) SCHAFLE: Sistema de economía humana, II, pág. 395.—SCHMOLLER: Principios, pág. 46.—CUBUMANO: Las escuelas económicas, pág. 191, 139. (6) Las economías reales. (7) Del espíritu de las leyes, lib. XIII, 4.

dos (1). Maneras estrechas, parciales, sin la necesaria amplitud para señalar bien los caracteres del impuesto; que se explican como una protesta de aquellos sabios y oradores contra el despotismo y la opresión de ciertas formas de gobierno y de ciertos períodos históricos, pero que no corren parejas con los ideales de nuestra ciencia contemporánea.

El legislador ha de inspirarse en principios de justicia y de moderación al determinar que se cobren los tributos. Montesquieu observa que la naturaleza es justa con los hombres; ella les recompensa sus afanes; ella los estimula á ser laboriosos, porque á mayores trabajos ofrece premios mayores también; mas si un poder arbitrario nos priva de las recompensas de la naturaleza, tornamos á mirar con repulsión el trabajo, y la inacción parece ser el único bien. Hume, poco tiempo después, expresaba el mismo pensamiento (2). Lamartine es de parecer (3) que si no probais que un impuesto es justo, nada habeis probado.... vuestro tesoro se llenará de millones, pero también se llenará de quejas de los pobres, de murmullos de los partidos y de maldiciones.

Y erran los que han pretendido que eran los tributos el mejor uso y empleo de la fortuna de los particulares. Voltaire era intérprete de este error cuando decía: «El Rey de Inglaterra dispone de un millón de libras esterlinas para gastar todos los años.... Millon que vuelve al pueblo por el consumo (4).

Federico II aseguraba que si el Soberano tiene el espíritu instruido y recto el corazón, dirigirá sus gastos de suerte y manera que produzcan las más grandes ventajas á sus pueblos (5). El emperador Napoleón III ha comparado las tasas y gabelas á la blanda lluvia que cae sobre las tierras y las hace fecundas. Con mejor acierto escribía Vauban que los Reyes están verdadera y muy esencialmente interesados en no exigir penosas cargas de sus pueblos (6). El vasallo emplea productivamente los frutos de su trabajo; con sus rentas mejora sus fincas, extiende y trae materias primas á sus talleres, ó enriquece con preciadas mercancías la quilla de sus naves; el Estado consume; es por tanto indudable que cuanto más se deje en manos del primero, más riquezas poseerá la nación.

Bernardino de Saint-Pierre, Rousseau y Montesquieu han elogiado el impuesto progresivo. El primero por afecto á los pobres, y quizá porque hallaron acogida en su ánimo las ideas medio socialistas de su tiempo: el segundo afanoso de alcanzar una igualdad falaz (7). El último cree que la proporción injusta sería la que siguiese exactamente la proporción de los bienes; y añade refiriéndose á una contribución establecida en Atenas: «que era justa, por más que no fuese proporcional: no seguía la proporción de los bienes sino la proporción de las necesidades. Se juzgó que todos tenemos que satisfacer ciertas exigencias físicas iguales, y no debe gravarse lo que es menester para este fin: restaba lo útil, que debía sufrir impuesto, pero menos que lo superfluo, y que la magnitud del impuesto sobre éste impedía que existiese (8)». La ciencia no da su veredicto favorable á estas peligrosas novedades; distinguir lo superfluo de lo necesario es asunto en que tocaremos, si no se nos va á la mano, con el despojo de la propiedad; y si hay alguno de los *Kathedersocialisten* que por miras no muy diversas coincide en sus doctrinas con los autores precitados, expone y defiende un tributo de progresiones moderadas, única forma en la que existe el origen de dudas para algunos.

El mundo antiguo y el mundo moderno se diferencian profundamente en lo que atañe y concierne al crédito público. Apenas se conocían los empréstitos, esa enorme palanca que mueve en nuestros días considerables masas de hombres y riquezas, letra de cambio girada sobre lo porvenir, sin límites determinados; esa fuerza más grande que los gobiernos, los ejércitos y las revoluciones, que exige para no dar en el abismo de la expropiación sin esperanzas haber hecho un pacto eterno con la fortuna, y que encadena las generaciones venideras á esfuerzos tales que basten para aumentar siempre la renta; porque si no ¿cómo podremos pagar los intereses de esas deudas, hasta ahora nunca vistas, y amortizar lentamente los capitales que representan? Hemos dicho que en la antigüedad apenas se conocían los empréstitos, porque Cicerón refiere que las ciudades de las provincias romanas del Asia acostumbraban á pedir fondos prestados para satisfacer gastos extraordinarios (9). Tito Livio menciona un préstamo con carácter público durante la segunda guerra púnica (10).

Parece que también hubo contratos de esta índole en la Grecia, y que tuvieron como garantía los productos de los impuestos (4).

Célebres escritores modernos se muestran partidarios de los empréstitos. Shakespeare habla de los magnánimos acreedores que olvidan la mitad de su capital por el amor de su patria y de la civilización, y Sinclair admira la exactitud del pensamiento del trágico inglés (2). Voltaire creía que un estado que sólo debe á sí mismo no se empobrece, y que sus deudas son un nuevo incentivo para la industria (3). Condorcet juzgaba que tomar sumas á préstamo no era dañoso, sino en el caso de que una parte de los intereses convenidos se pagase á los extranjeros, que no obtienen ventaja alguna en hacer servir sus capitales para los progresos de la industria nacional (4). Y Berkeley comparaba las deudas públicas á minas de oro. No eran, por fortuna, del mismo dictamen Vauban y Boisguillebert, que proclamaron es base de todos los imperios la economía; y que el origen del crédito ha de verse en cumplir fielmente los compromisos que hemos suscritos (5). Montesquieu enseña que algunos han escrito que era útil que un estado se debiese á sí mismo, pensando que así se multiplicaban las riquezas por aumentarse la circulación; que se ha confundido un papel circulante que representa la moneda, ó un papel circulante que es el signo de los beneficios que obtiene ó ha obtenido una compañía en el comercio, con un título que representa una deuda; y que los dos primeros son muy ventajosos para el Estado y el último no puede serlo (6). Y Hume elogia la economía de Isabel I de Inglaterra (7), y advierte que las sumas que hubo de demandar Carlos I á sus Ministros y cortesanos y á los comerciantes españoles que tenían en la Torre oro en barras en 1640, aumentaban mucho el descontento del pueblo, y lejos de remediar su indigencia no hacían más que acrecentar las necesidades (8). El mismo historiador inglés, aunque es opuesto al crédito público, asegura hablando de la violencia que Carlos II hizo á los banqueros en 1672, que no fué obstáculo para que dos años después encontrase dinero al ocho por ciento; que es esta una prueba palmaria de que aquel no es de una naturaleza tan delicada como generalmente se cree, y si, por el contrario, tan robusto que con dificultad se consigue destruirle (9).

Bien que quizá pudiera afirmarse que la economía nacional sigue la corriente de estos últimos importantes autores, por el número y autoridad de los tratadistas que no hallan motivo alguno en favor de los empréstitos, nos contentaremos con aseverar que deben ser hijos de la necesidad y de la prudencia, y que es preciso dar alas á la producción, después de contraídos, para que sean reembolsados los acreedores en breve tiempo, ó siquiera pagar sin embarazo y sin ahogo los intereses.

#### VII.

Hemos terminado la árdua tarea que nos habíamos impuesto: con mejores descos que fortuna y capacidad hemos recorrido los puntos de vista más notables que la ciencia económica nos ofrece, y que juzgamos se prestan á hacer patentes las relaciones que es dable señalar en la misma con la literatura; y hemos procurado poner de manifiesto en qué feliz consorcio, muchas veces, la una y la otra expresan y definen, caracterizan y dan vivo color y luz y resplandores á las ideas á que nuestro siglo concede tanta y no inmerecida importancia.

Quizá alguno nos tache de harto fáciles en otorgar prioridad á la postrera de esas hijas del espíritu humano en los gérmenes y primeras líneas fundamentales de las teorías que ha profundizado la primera; quizá no falte quien imagine que sin necesidad, sin precedentes y por ligereza, nos hemos atrevido á exigir como título y requisito de inestimable valor á los principios económicos para que lleguen á ser por el mayor número proclamados y enaltecidos, el concurso y aplauso de poetas y filósofos. No tenemos la pretensión de que se lleve á cabo y se formule una por todo extremo vasta y difícil síntesis de las ciencias morales y políticas; confesamos con llaneza que á vernos sorprendidos y confusos por aquellas objeciones, nos acogeríamos al ejemplo de los escritores clásicos, griegos y latinos, que con tanto interés y tanto arte, acertando á extender los límites de su asunto, y á exornar su obra con narraciones y recuerdos que excitan la atención; y así como meditabundos y heridos por la centella del genio, alzamos los ojos del libro en que leíamos, y nos complace y lleva á las más grandes contemplaciones del ánimo, ver

gracias á los ajenos ojos si los nuestros son poco perspicaces, como acontece al que escribe estas líneas, qué formas, qué aspectos, qué cambios, y á las veces de qué suerte y manera se confunde y desaparece en otra diversa, la idea que por algún tiempo era dueña y señora de nuestra mente; y buscáramos un escudo en la autoridad de Hugo Grocio, quien en su obra *De jure belli et pacis*, consigue dar fuerza y vigor nuevos al derecho internacional, buscando pruebas de universal asentimiento en el testimonio de los poetas, los oradores y los filósofos. Ni con éste ni con aquellos he de comparar este pobre escrito; en ellos fácil es que todo sea talentos y saber, motivos de admiración y aplauso; y en mí todo errores y desaciertos. Mas á la postre, siempre resultará que he deseado contribuir á un plan y querido enaltecer un propósito que por su naturaleza y los fines que pudieran lograrse, entiendo merece más bien estímulo que censura; y son que las ciencias morales y políticas no se traten ni estudien aisladas y solas, causa de peligrosos extravíos, y raíz de tendencias poco ó nada razonables, sino que por el contrario, inquiriendo afanosos en las fuentes de toda doctrina, de toda manifestación de la actividad intelectual, y atentos á las grandes y múltiples irradiaciones del espíritu humano, lleguemos á adquirir una firmeza, una amplitud, una y tal grave alteza de miras y un tan extraordinario é imparcial criterio, que se alcancen en breve los más lisonjeros resultados, y penetremos más profundamente en los veneros del saber, en los dominios de una envidiable cultura. Si así no fuese, si nos engañáramos, por dicha hoy, se nos abren las puertas de esta docta Corporación, en cuyo seno evitaremos todo yerro y vamos á enriquecer nuestra inteligencia con los tesoros de sus admirados conocimientos, gozosos de que nos sea dable decir con uno de los personajes de la *Antígona* de Sófocles: «Lo mejor es saber todas las cosas, y si no, lo que sucede de ordinario, es bello instruirse al lado de los que saben.»—HE DICHO.

(Se continuará.)

#### Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12'50

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO Y repartido á los señores suscritores el tomo de *Decisiones del Consejo de Estado* perteneciente al año 1880. El Subsecretario interino, Antonio Diaz Cañabate.

#### SANTOS DEL DIA.

San Nicolás de Tolentino, confesor, y Santa Pulqueria, Reina.

Cuarenta Horas en la parroquia del Buen Suceso.

#### ESPECTACULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Gran concierto, bajo la dirección del Sr. Chapi.

TEATRO LARA.—Funcion inaugural.—Turno 1.º par.—A las ocho y media.—*La mogigata*.—*El café de la Libertad*.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—*El robo de la Princesa Bul-Bul*, segunda parte de la *Lámpara maravillosa*, desempeñada por 250 niños.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(*Paseo de la Castellana*).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.

IMPRENTA NACIONAL.

(1) Proclama á los franceses sobre la contribucion patriótica.  
(2) *Del espíritu de las leyes*, XIII, 2.—*Ensayos sobre los impuestos*.  
(3) *Discursos*.  
(4) *Diccionario filosófico*, artículo *Economía*.  
(5) *Cartas á M. d' Alembert*.  
(6) *El diezmo real*, Emp. 2.  
(7) *El Contrato social*.  
(8) *Del espíritu de las leyes*, lib. XIII, cap. VII.  
(9) *Cartas á Atico*, lib. IV, 2. *Pro Flacco*, IX.  
(10) *Historia*, lib. IX, 46.

(1) BOECK: *Economía política de los Atenieses*, tomo II, c. 18.  
(2) *Hist. de la ren. públ.*, tomo III, pág. 65.  
(3) *Observaciones sobre las mon., el lujo y los imp.*  
(4) *Obras*, tomo IX.  
(5) *El diezmo real*, pág. 96 y 97.—*Detail de la France*, capítulo VIII, pág. 248.  
(6) *Del esp. de las leyes*, XXII, 17.  
(7) *Hist. de Inglat.*, apéndice III, 3.º, 413.  
(8) *Ibidem*, cap. LIII, tomo IV, pág. 28.  
(9) *Ibidem*, cap. LXXI, IV, pág. 733.